



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 036-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 036-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 26 de enero del 2023, a las 15h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: Impresión de correo electrónico recibido en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo verogabl8@yahoo.com el 25 de enero de 2023, a las 18h12.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de enero del 2023 a las 23h47, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo carlosmor848@hotmail.com con el Asunto: “Presentación Escrito Movimiento Lista 16”, un archivo en formato pdf con el título: “QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE.pdf”, el cual, una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Edison Obando Olaya, director provincial del Movimiento Amigo, Lista 16 conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Edison Acosta, con el cual interponen una acción de queja en contra de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta¹ (Fs. 1- 4).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 036-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de enero del 2023, a las

¹ Por la causal del numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 1 del artículo 199 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función Electoral”.



09h27; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6- 7 y vta.).

3. El 25 de enero de 2023, a las 18h12 se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo verogab18@yahoo.com con el asunto: “COMPLETAR QUEJA”, dos archivos en formato pdf, el primero con el título: “QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE 2-signed.pdf”, el cual una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Edson Obando Olaya, director provincial del Movimiento Amigo, Lista 16 conjuntamente con su nueva defensa técnica, abogada Verónica Pesántez Pesántez; y, el segundo con el título: “ CARNETH.pdf”, el cual una vez descargado corresponde a la credencial de abogada de la mencionada profesional del derecho. De acuerdo a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, las firmas luego de su verificación en el Sistema FirmaEC.2.10.1 son válidas (Fs. 8- 13),

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, en aplicación a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo:

PRIMERO.- El accionante, señor Edson Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento Amigo, Lista 16, en aplicación a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, deberá **COMPLETAR Y ACLARAR** su acción de queja, en los siguientes términos:

- I. El accionante dice comparecer en calidad de director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento Amigo, Lista 16; razón por la cual, deberá acreditar con documentación en original o copia certificada su comparecencia.



- II. El accionante deberá ser preciso en señalar cuál es el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la presente acción de queja², señalando de manera precisa la relación con la persona o personas a quien o quiénes se le atribuye la responsabilidad del hecho.
- III. El accionante deberá explicar de manera clara y precisa los agravios (derechos subjetivos) que le cause el acto, resolución o hecho.
- IV. El accionante deberá anunciar y adjuntar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos³. En caso de que se presenten testigos, se deberá acompañar la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares que correspondan⁴.

La solicitud de auxilio contencioso electoral a la prueba deberá presentarse de manera fundamentada.

TERCERO.- La presente causa se sustanciará en plazo, es decir se contarán todos los días como hábiles⁵, por cuanto deviene de un hecho de las Elecciones Seccionales 2023 y CPCCS.

Se le advierte al accionante que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 7 del

² La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.

³ **Reglamento de Trámites del TCE.- Art. 145.- Utilización de la prueba.-** La prueba practica válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada.

La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

⁴ La prueba deberá seguir las reglas previstas en el artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites del TCE.

⁵ *Ibidem*, **Artículo 30.- Definición de plazo o término.-** (...) Se denominan plazos cuando se cuentan todos los días (...).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 036-2023-TCE

Juez sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Msc. Phd (c)

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA.**

CUARTO.- Lo ordenado en el numeral PRIMERO deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal ubicada en el Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-52 y Vicente Ramón Roca; o, a su vez, vía correo electrónico a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal con firmas electrónicas que puedan ser validadas en el Sistema FirmaEc.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al accionante, señor Edson Obando Olaya en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com; yadirabayasu@hotmail.com; verogab18@yahoo.com; y, epsonwise300@hotmail.com

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 26 de enero del 2023.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

KA